

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060227289

Fecha: 06/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario — Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, de propiedad de **Lucía del Socorro Quintero Ramírez** ubicado en Carrera 50 N° 48AA – 15 del Municipio de EL SANTUARIO, teléfono: 5460476, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305697000378, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	7576	07/07/2005
Jardin	7576	07/07/2005
Transición	7576	07/07/2005
Primero	7576	07/07/2005
Segundo	7576	07/07/2005
Tercero	7576	07/07/2005
Cuarto	7576	07/07/2005
Quinto	7576	07/07/2005

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 4.23 para el nivel de básica primaria. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.57 en el nivel básica primaria, no obstante esta situación no lo clasifica en el régimen controlado ya que alcanza un puntaje superior al percentil 30 del año 2016, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y formara parte del grupo ISCE 2.

La Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.082.249, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Controlado por la pregunta 14 y baja puntuación en ISCE, para la jornada COMPLETA y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010402903 del 27 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

El documento "circular informativa de costos a padres de familia", anexo en el Aplicativo EVI y en el medio magnético, como evidencia de la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, no está fechado en el intervalo de tiempo que corresponde, ya que tiene fecha del 28 de septiembre de 2017, y debe ser después de la reunión del Consejo Directivo en la cual se socializa la autoevaluación del 20 de septiembre de 2017 y antes de la reunión en la cual se aprueban los costos del 23 de septiembre de 2017, como se estable en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, "el incumplimiento de este requisito da lugar a la clasificación en el régimen controlado".

El acuerdo del consejo directivo, no presenta las tarifas educativas aprobadas mediante "el acta N°7", como es solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Notas a los Estados Financieros, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: salidas escolares, carné estudiantil y certificados, denominados Otros Cobros Periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En cuanto al porcentaje de incremento de tarifas, el establecimiento no anexa un plan de mejora que permita aplicar el incremento del 4.5%, establecido en el Artículo 11 de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, por lo cual le corresponde el incremento del 4.0%, del Artículo 10 de la misma Resolución.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$388.194.000, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	48	\$ 1.080.780	\$ 51.877.440
Jardín	57	\$ 1.080.780	\$ 61.604.460
Transición	56	\$ 1.075.508	\$ 60.228.448
Primero	51	\$ 1.065.066	\$ 54.318.366
Segundo	38	\$ 1.043.330	\$ 39.646.540
Tercero	30	\$ 1.043.330	\$ 31.299.900
Cuarto	23	\$ 912.914	\$ 20.997.022
Quinto	27	\$ 912.914	\$ 24.648.678
TOTAL	330		\$ 344.620.854

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$43.573.146** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 y 2016 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes	N° Estudiantes	Diferencia #
	EVI 2017	SIMAT 2017	Estudiantes
Prejardín	35	33	2

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT 2017	Diferencia # Estudiantes
Jardín	62	61	1
Transición	59	53	6
Primero	39	37	2
Segundo	46	43	3
Tercero	29	26	3
Cuarto	29	26	3
Quinto	25	25	0
TOTAL	324	304	20

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	N° Estudiantes SIMAT 2016	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	48	42	6
Jardín	57	53	4
Transición	56	57	-1
Primero	51	47	4
Segundo	38	33	5
Tercero	30	28	2
Cuarto	23	22	1
Quinto	27	25	2
TOTAL	330	307	23

Asimismo, comparando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2017 y las aprobadas en la Resolución S2016060100014 del 23 de Diciembre de 2016, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 Resolución	Diferencia Matricula
Prejardín	\$ 1.052.170	\$ 1.169.080	-116.910
Jardín	\$ 1.052.170	\$ 1.169.080	-116.910
Transición	\$ 1.052.170	\$ 1.169.080	-116.910
Primero	\$ 1.047.040	\$ 1.163.377	-116.337
Segundo	\$ 1.036.870	\$ 1.152.082	-115.212
Tercero	\$ 1.015.710	\$ 1.128.570	-112.860
Cuarto	\$ 1.015.710	\$ 1.128.570	-112.860
Quinto	\$ 888.750	\$ 987.499	-98.749
TOTAL	8.160.590	9.067.338	-906.748

Y al comparar las las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2016, y las aprobadas en la Resolución S2016060071291 del 29 de Julio de 2016, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa anual 2016 Resolución	Diferencia Matricula
Prejardín	\$ 954.449	\$ 1.080.780	-126.331
Jardín	\$ 945.163	\$ 1.080.780	-135.617

Grado	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa anual 2016 Resolución	Diferencia Matricula
Transición	\$ 935.983	\$ 1.075.508	-139.525
Primero	\$ 916.582	\$ 1.065.066	-148.484
Segundo	\$ 916.582	\$ 1.043.330	-126.748
Tercero	\$ 802.227	\$ 1.043.330	-241.103
Cuarto	\$ 802.227	\$ 912.914	-110.687
Quinto	\$ 802.227	\$ 912.914	-110.687
TOTAL	7.075.440	8.214.622	-1.139.182

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Por otro lado, las "salidas pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

El establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, se clasifica dentro del Régimen Controlado, debido a la pregunta N°14, formulario 1A, evaluación de recursos en el aplicativo EVI, donde se especifica que el número de estudiantes por lavamanos a su servicios es de más de 30 estudiantes, incumpliendo los parámetros establecidos en la Guía N°4 Versión 8 del Ministerio de Educación Nacional.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN, de propiedad de la señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, ubicado en la Carrera 50 N° 48AA – 15 del Municipio de EL SANTUARIO, teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Controlado para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	
4%	Todos los Grados	

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.215.843	\$ 121.584	\$ 1.094.259	\$ 109.426
Jardín	\$ 1.215.843	\$ 121.584	\$ 1.094.259	\$ 109.426
Transición	\$ 1.215.843	\$ 121.584	\$ 1.094.259	\$ 109.426
Primero	\$ 1.215.843	\$ 121.584	\$ 1.094.259	\$ 109.426
Segundo	\$ 1.209.912	\$ 120.991	\$ 1.088.921	\$ 108.892
Tercero	\$ 1.198.165	\$ 119.817	\$ 1.078.349	\$ 107.835
Cuarto	\$ 1.173.713	\$ 117.371	\$ 1.056.342	\$ 105.634
Quinto	\$ 1.173.713	\$ 117.371	\$ 1.056.342	\$ 105.634

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 20.000
Carné estudiantil (duplicados)	\$ 10.000
Certificaciones (en caso de ser solicitados)	\$ 15.000

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera</u> <u>voluntaria</u> por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL (10)	VALOR ANUAL
Proyecto juntos por el sendero del inglés	\$ 55.000	\$ 550.000

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar4 de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

LUSA MARIA LOTERO RAMIREZ
Pradicante de excelencia
Victor RAÚL DÍAZ GALLEGO

Proyecto

Contador - Contratista
30 de Mayo de 2018

JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario

TE IM LO LA GARCÍA TERÈSITA AGUILAR GARCÍA

LLOTEROR